

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°0472026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 11 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 324-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N°49-2025-GR.JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2025; el Informe de Precalificación N° 324-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de setiembre del 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2025.-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, en su condición de ex Directora Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	HELEN SANDRA DIAZ HERRERA	20021038	Directora Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín	URB. AMBROSIO SALAZAR MZ F LT.01-EL TAMBO - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Mediante el Memorando N.º 3116-2025-GRJ/SG, de la fecha 06 de octubre de 2025, se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructuras N° 571-2025-GRJ/GRI, mediante la cual se resuelve Iniciar, proceso administrativo disciplinario en contra la servidora civil: HELEN SANDRA DIAZ HERRERA, en su condición de Directora Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín.

Mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2025-GRJ/GRI, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO. – INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora civil Helen Sandra Diaz Herrera, en su condición de Directora Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 95° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 324-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD con fecha 18 de setiembre del 2025 y asunto sobre el informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario "IMPLEMENTACION DE ABIENTES Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA MEJOR COBERTURA DE SALUD DE LA IPRESS CHILCA QUE FUERON DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MEDICO DE SALUD – ECSAL", con recomendación de iniciar proceso administrativo disciplinario contra la servidora Helen Sandra Diaz Herrera, en su condición de Ex Directora Regional, del



Gobierno Regional Junín



Gobierno Regional de Junín. Al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, y en conforme a los fundamentos antes expuestos.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia de Infraestructura le corresponde; ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones es una **dependencia** adscrita a la Gerencia Regional Infraestructura;

Que, la **Resolución Directoral Regional N° 668-2022-GRJ-DRTC-DR, de fecha 30 de setiembre de 2022**; expedido por la DIRECTORA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, donde se declara otorgar la autorización a la **IPRESS RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO** con el nombre comercial CHILCA, para operar como entidad habilitada para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir (ECSAL), considerando al siguiente personal de la salud que conformara el staff médico que se encargara de las evaluaciones médicas y psicológicas, el personal técnico administrativo y el horario de atención, "(...)";

Que, con informe N° 147-2024-RDVM-J-MRSCH de fecha 11 de marzo de 2024, el JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD CHILCA M. C. ROBERT M. QUINTANILLA CASTILLA, como parte de su derecho el **Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro**, solicita que se deje sin efecto la resolución directoral regional N° 668-2022-GRJ-DRTC/DR

Que, con OPINIÓN LEGAL N° 69-2024-GRJ-ORAF, de fecha 05/09/2024 el Director de asesoría legal Abg. Luis Alberto Córdova Morales, opina que se declare la nulidad de oficio la **Resolución Directoral Regional N° 668-2022-GRJ-DRTC-DR, de fecha 30 de setiembre de 2022**, por contravenir presuntamente el TUO de la Ley N° 30225, la norma técnica NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN"; DIRECTIVA N° 01-2019-EF/63.01, directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversión

En tal efecto se deje sin efecto, la resolución materia de controversia, a razón de que: el ECSAL, nunca llevo a funcionar en la IPRESS Chilca; (II) viene afectando la atención oportuna de los usuarios de la PRESS chilca; de acuerdo al informe de acción posterior N° 32-2023-2-2814-AOP del Órgano de Control Institucional DIRESA JUNIN, en la cual





Gobierno Regional Junín



realizan diversas observaciones al Centro de Salud (ECSAL) Red de Salud Valle del Mantaro;

Que, del informe de ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 032-2023-2-2814-AOP, practicada a la RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO Y LA IPRESS CHILCA.

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el Titular de la entidad de la dependencia adopte acciones, los mismos que se describe a continuación:

IPRESS CHILCA ADQUIRIÓ EQUIPOS MÉDICOS Y CONTRATÓ SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTES, JUSTIFICANDO PARA ELLO LA MEJORA DE LA COBORTURA EN SALUD; SIN EMBARGO, ESTOS AMBIENTES Y EQUIPOS FUERON DESTINADOS IRREGULARMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD ECSAL, AFECTANDO CON ELLO, LA ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD DE LOS USUARIOS DEL REFERIDO ESTABLECIMIENTO DE SALUD. De la información y documentación proporcionada por la Red de Salud Valle del Mantaro a través del Oficio N° 145-2023-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 21 de setiembre de 2023, se advirtió el trámite seguido por la IPRESS Chilca a fin de adquirir diversos equipos para la implementación de consultorios médicos; en ese sentido, mediante Reporte N° 361-2021-RSVM-J-MRSCH de 23 de julio de 2021, la Jefatura de la Micro Red de Salud Chilca, requirió la implementación de diversos consultorios en los siguientes términos: "(...) enviar el requerimiento de mejoramiento de la oferta con ampliación de consultorios médicos en optometría, audiometría, medicina general, psicología y otros, por tener una demanda insatisfecha de usuarios que requieren la atención por personal especializado. (...)

De acuerdo al análisis realizado, se encuentra una demanda insatisfecha de la población en los consultorios de salud ocular, (optometría), tomando en cuenta las patologías que atacan frecuentemente al órgano de la vista, (...) otro de los consultorios requeridos por la población es de Otorrino siendo el de medición de audiometría el servicio más solicitado (...)"

Posteriormente, mediante memorando N°1039-2021-GRJ-DRSJ-DS de 11 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Salud Junín comunicó a la Dirección Ejecutiva de la OEPE de la DIRESA Junín la autorización del registro de IOARR a fin de efectuar la adquisición de diversos equipos para la IPRESS chilca, (...)

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N 032-2023-2-2814-AOP
(...)

De lo señalado, se advirtió que durante el año 2022, la Red de Salud Valle del Mantaro adquirió equipos para la IPRESS Chilca por un monto de S/92 379,00 e implemento consultorios, los cuales a la fecha aún no son empleados por el referido centro médico a pesar de que se solicitó en reiteradas oportunidades el uso de los ambientes para la atención de los pacientes por presentar hacinamiento e infraestructura no adecuada; así mismo, los equipos adquiridos y detallados en el cuadro N° 01 se encuentran almacenados sin que a la fecha sean empleados por el referido centro médico, generando el riesgo de deterioro y desperfecto.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

► TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.





Gobierno Regional Junín



- Norma Técnica de Salud NTS N.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 045-2015/MINSA de 27 de enero del 2015.
- Directiva N.º 001-2019-ef/63.01, directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante resolución directoral N.º 001-2019-ef63.01 publicada el 23 de enero de 2019.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, EN SU CONDICIÓN EX DIRECTORA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) “**Las demás que señale la ley del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**”, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	“Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) “ Las demás que señale la ley ”
---	---

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

“(…)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover a actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Norma Técnica de Salud NTS N.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 045-2015/MINSA de 27 de enero del 2015.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el





Gobierno Regional Junín



infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85° de la Ley N° 30057

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (05) CINCO DÍAS** a la servidora civil **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, en su condición de ex Directora Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y





Gobierno Regional Junín



Despido - RNSDD, a la servidora **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. -12 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C c.
Archivo
STPAD/EQR/jamp